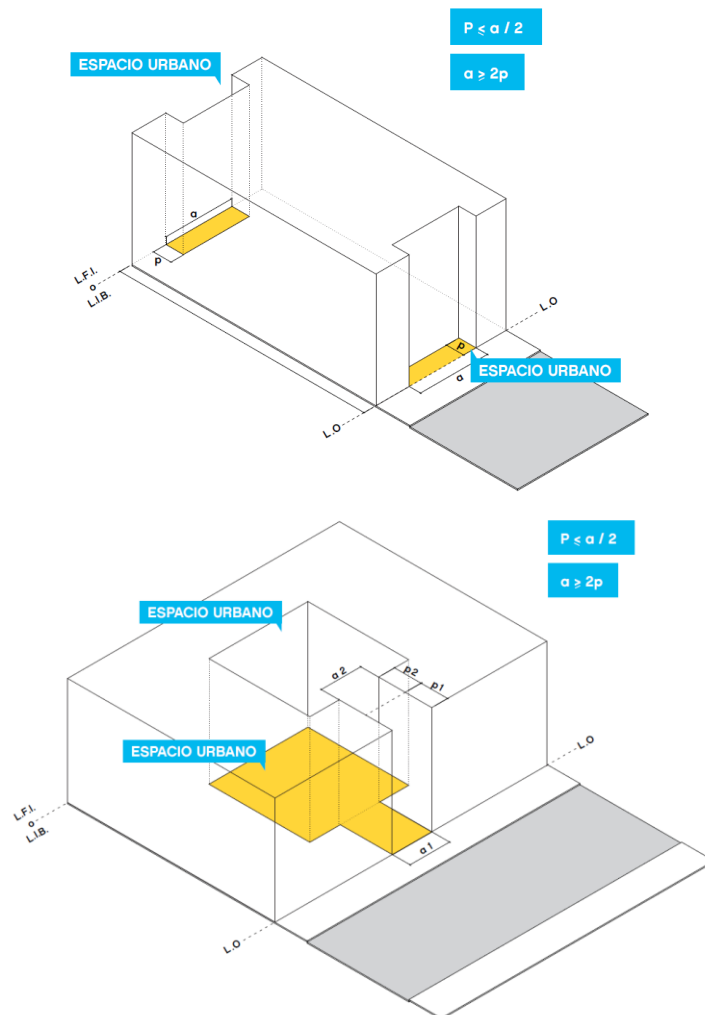


### 6.4.4.2.1. Extensiones Apendiculares del Espacio Urbano

Se admiten extensiones apendiculares siempre que se cumpla con el segundo párrafo del artículo 6.4.1.2 y con las siguientes relaciones:  $p$  menor o igual la mitad de  $a$  y  $a$  mayor o igual a  $2p$ .

El artículo 6.4.5 será de aplicación respecto del Vacío de Edificación generado.



### 6.4.4.3. Patios bajo cota de parcela

Podrán localizarse bajo cota de parcela a un máximo de un nivel de profundidad patios con una dimensión mínima de dieciséis metros cuadrados ( $16 \text{ m}^2$ ) y lado mínimo de cuatro (4) metros.

Sus paramentos deberán cumplir la relación  $r=h/d=1,5$  en el sentido en el cual iluminen y ventilen locales, admitiéndose un solo escalonamiento.

### 6.4.4.4. Patios Verticales

Se denominan así las áreas descubiertas ubicadas entre los volúmenes construidos en las parcelas que por sus dimensiones no son aptas para conformar Espacio Urbano.